



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 20 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 90

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id	id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: No es necesario encarecer el interés que tiene el servicio de Abastecimiento de carnes á las poblaciones, que fué objeto de una ponencia en el Congreso Nacional de Mataderos celebrado en 1904, y de unas luminosas conclusiones formuladas, también el año anterior, por la Cámara de Comercio de Madrid, con ocasión del problema de las subsistencias.

Tanto los que intervinieron en aquel Congreso como los informantes ante la Cámara, convinieron, de un lado, en la necesidad de reformar el servicio de los Mataderos, y de otro, en que la causa del subido precio de la carne, precio indudablemente artificial, hállase en los muchos intermediarios, cuyo número excesivo es preciso impedir á todo trance.

Claro es que el remedio más adecuado para estos males sería municipalizar de una vez el servicio de Mataderos, atribuyendo á los Ayuntamientos, aunque fuese con derecho de exclusiva, la misión de surtir de carne á las poblaciones.

A reforma tan radical, de la que es partidario el Ministro que suscribe, opónense, sin embargo, dificultades que, por el momento, es imposible vencer en su totalidad, siendo la principal de ellas los contratos celebrados por los Municipios y los abastecedores; pero, á pesar de esto, siempre será factible dictar aquellas disposiciones y adoptar aquellas medidas que tiendan á disminuir el mal en gran parte, como son, entre otras muchas la construcción de una nave libre en los Mataderos para la matanza de reses; facilitar la circulación y consumo de las carnes de producción nacional, procedentes de los mataderos rurales, que, sin duda alguna, se establecerán tan pronto como los ganaderos encuen-

tren el apoyo del Municipio y del Estado; hacer que los productores puedan aproximarse á los lugares de consumo sin las trabas y obstáculos que hoy encuentran por causa del industrialismo egoísta; procurar la mejora de las condiciones en que se verifica el transporte de las carnes; gestionar el establecimiento de dehesas y boyales, donde los ganaderos puedan tener y alimentar las reses durante varios días; fomentar la construcción de mercados de ganados; crear tabajerías reguladoras del precio de la carne, y otras reformas ventajosas que se vienen reclamando constantemente; y con absoluta unanimidad por todos aquellos que han estudiado á fondo tan importante cuestión.

Estas peticiones, formuladas como conclusiones por los informantes del Congreso Nacional de Ganaderos y por los de la Cámara de Comercio de Madrid, las ha tenido á la vista el Ministro que suscribe, y de ellas ha tomado todo aquello que desde luego puede y debe ser de inmediata aplicación. No obstante, sería de desear que la Asociación general de Ganaderos se organizase de un modo adecuado, que ofreciese la suficiente garantía para que fuese ella la encargada de este servicio en las capitales y pueblos de importancia, ya que nadie hay más interesado que el productor en hacer llegar sus productos á los lugares de consumo en las mejores condiciones, con los menores obstáculos y con la mayor baratura posible. Como razones, de todas conocidas, le han impedido hasta ahora de realizar este fin, aunque constituye su constante aspiración, necesario es que los Poderes públicos le cumplan y atiendan. Para ello el Gobierno ha tenido en cuenta, en primer término, las urgentes reclamaciones en beneficio del interés común y, en segundo, el deseo de hacer desaparecer vicios inveterados, para que la iniciativa particular, por lo que á los productores se refiere, pueda en adelante desenvolverse de modo más libre y ser, andando el tiempo, y en plazo no muy lejano, el factor principal á quien se confie la resolución de estos gravísimos problemas.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1905. =

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Agustín González Basa la.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Municipios de las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 habitantes procederán con la mayor urgencia á construir en las respectivas localidades, si ya no lo tuvieran, un Matadero general para toda clase de ganados, ó á reformar los ya existentes, según lo exijan las circunstancias en cada punto.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y mientras se realizan las obras mencionadas, se creará en todos los Mataderos una mondonguería para la limpieza y aprovechamiento de los despojos.

Art. 3.º En los Mataderos de las capitales de provincia y de los pueblos mencionados se destinará una nave especial para la matanza libre de las reses por cuenta de los ganaderos, tratantes y tabajerías.

Art. 4.º En dichos Mataderos se establecerá también un departamento especial, que será destinado á depósito é inspección de las reses muertas en otros Mataderos y á la venta de carnes al por mayor.

Art. 5.º Se procederá inmediatamente á la instalación de básculas de esfera indicadora para el peso de las carnes, en sustitución de las romanas que hoy existen.

Art. 6.º Se permitirá la circulación y consumo de carnes de producción nacional sacrificadas en los Mataderos rurales que pudieran crearse con la intervención de la Asociación general de Ganaderos, ó por otra análoga que se constituyese con dicho objeto.

Art. 7.º Para el transporte de las carnes por ferrocarril, el Gobierno gestionará con las Empresas la creación de un servicio de vagones frigoríficos.

Art. 8.º Se permitirá la venta, dentro de ciertas condiciones de clasificación, de las carnes flacas. Esta clasificación la hará con carácter general una Comisión de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Madrid, nombrada por su Director.

Art. 9.º La venta de las reses en los Mataderos se podrá hacer pesando en vivo las de aquellos ganaderos que así lo deseen.

Art. 10. Los Municipios comprendidos en este decreto procederán inmediatamente á la organización de los medios conducentes para que se efectúe la venta de la carne directamente del productor al carnicero, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

1.º Los servicios mencionados no podrán ser en adelante, y mientras otra cosa no se disponga, objeto de un arriendo.

2.º No obstante, si la Sociedad general de Ganaderos del Reino ó otra análoga de productores se organizase con el fin de surtir directamente al consumidor en una ó varias localidades, ofreciendo las necesarias garantías, y previa la correspondiente autorización del Gobierno, dicha Sociedad será el único intermediario, quedando en este caso reducida la acción municipal á las funciones de inspección.

3.º Los Municipios que estuviesen obligados por contrato con alguna Sociedad de abastecedores, podrán optar entre rescindirle, mediante el pago de la indemnización que corresponda, ó seguir hasta su terminación. Mientras el plazo se cumple, se limitará el Municipio á las funciones que se le asignan respecto de la nave libre y de las tabajerías reguladoras.

Art. 11. Los Ayuntamientos comprendidos en este decreto organizarán un servicio especial de carros para el transporte de las carnes á las tabajerías.

Art. 12. Para el servicio de Mataderos que se establece en este decreto, se crea en los Municipios una Comisión especial, compuesta:

1.º Del Alcalde Presidente.
2.º De un Médico de la Beneficencia municipal, encargado especialmente de lo que se refiere á la higiene en los Mataderos.

3.º De uno ó dos Veterinarios, encargados de la inspección de Mataderos, los cuales, cuando el servicio lo exija, podrán tener á sus órdenes el personal facultativo y subalterno que se estime necesario.

4.º De un representante de la Asociación general de Ganaderos, y en su defecto, de la persona designada por el Presidente de dicha Asociación.

5.º De un representante de los carniceros, elegido por los individuos del gremio, de entre los que paguen la primera cuota de contribución.

Art. 13. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

A. Formar el reglamento del

ervicio y velar por su cumplimiento.

B. Procurar por todos los medios á su alcance el buen abastecimiento de los Mataderos.

C. Estudiar los medios de unificar en todas las poblaciones de más de 20.000 habitantes los reglamentos y tributaciones de los Mataderos.

D. Formar las tarifas reguladoras del precio de la carne.

Las Comisiones de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Vizcaya, Valladolid, Zaragoza y Coruña pondrán diariamente en conocimiento del señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas, el precio del kilogramo de carne en las respectivas plazas, y esta nota, que se facilitará á la prensa periódica, se insertará también diariamente en los periódicos oficiales.

E. Gestionar en cada población el establecimiento de dehesas boyales, donde las reses destinadas al abastecimiento puedan permanecer y alimentarse varios días sin perjuicio para los ganaderos.

El Ayuntamiento de Madrid procurará facilitar la adquisición ó arrendamiento de los predios de la ribera del Manzanares que pudieran ser solicitados por Asociaciones de ganaderos.

F. Construir con toda urgencia Mercados de ganados, y, á ser posible, que éstos tengan comunicación directa con las vías de ferrocarril, dehesa y Mataderos.

G. Establecer tablerías reguladoras del precio de la carne.

H. Nombrar y separar el personal facultativo subalterno que se estime necesario en cada punto, y fijación de los sueldos del mismo, correcciones, etc.

I. Todas las demás que señalen los reglamentos en las respectivas localidades.

Art. 14. En todos los Mataderos habrá un Fiel de Ganaderos, nombrado á propuesta de los de la localidad por la Comisión especial. Este Fiel dará certificación de los pesos de las reses muertas y de los demás extremos que se le pidan por los dueños de las mismas.

Art. 15. El adeudo seguirá haciéndose por kilogramos hasta el peso máximo de las razas actuales, señalándose como maximum: á la vaca, 287 kilogramos 500 gramos; al buey y toro, 345 kilogramos, y al lanar, hasta el peso de 130 kilogramos 800 gramos, y al ganado de cerda, 100 kilogramos de peso en canal.

Art. 16. Los animales que excedan de los pesos mencionados en el artículo anterior no devengarán derecho alguno por el exceso de peso.

Art. 17. En el plazo de un mes, á contar desde la publicación del presente Decreto, los Municipios mencionados redactarán los respectivos reglamentos del servicio, procediéndose desde luego al nombramiento de la Comisión á que hace referencia el art. 12.

Art. 18. Los demás Municipios de España, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, podrán establecer el servicio de Mataderos en las mismas condiciones que se determinan en este Decreto.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

Inspección general de Sanidad exterior

Circular

La indiferencia de un considerable número de Profesores Médicos que desoyendo reiteradas excitaciones y demostrando el mayor desdén, ni contestan á los Sres. Subdelegados é Inspectores, ni envían los cuadros de la estadística de morbilidad, como está ordenado por la vigente Instrucción general de Sanidad pública, causa á esta Inspección verdadero disgusto.

Entristece el espíritu semejante conducta verque nuestro buen nombre padece por la apatía de unos y por el egoísmo de los que, faltos de estímulo, no conocen más interés que el de sí mismos y prescindien de la más leve molestia en interés de la salud pública, como no les guía algún fin utilitario. Y es tanto más lamentable este proceder, por lo que contrasta con el noble y generoso empeño, verdadero desinterés y amor al progreso de que en multitud de ocasiones ha dado pruebas la ilustrada clase médica.

Desagrada mucho á esta Inspección tener que imponer correctivos; pero á pesar de que ha de agotar cuantos medios de persuasión estime compatibles con el buen orden de los servicios sanitarios, hállase dispuesta á cumplir á toda costa con los deberes de su cargo y defenderá con verdadero tesón los sagrados intereses de la salud pública que le han sido confiados, empleando para ello los medios que las disposiciones vigentes le concedan.

En evitación de esto, conviene que estimule usted el celo de los Sres. Subdelegados é Inspectores, recordándoles lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la Instrucción para que por su parte no demoren la remisión de los cuadros estadísticos y lo hagan en los plazos marcados, sin dar lugar al enorme retraso con que vienen publicándose en la *Gaceta* los estados generales, efecto tan solo de lo tarde que se reciben en este Centro.

Conviene también que remita usted, sin pérdida de tiempo, una relación de los Hospitales, Asilos, Dispensarios ú otros establecimientos de la Beneficencia oficial y particular de esta provincia. Y para que pueda llevarse á cabo lo dispuesto en el art. 182 referente á la estadística de morbilidad con toda exactitud, y conocer los que tratan de eludir el cumplimiento del referido artículo, dispondrá usted inmediatamente que los Jefes, Directores médicos ó Administradores de los establecimientos expresados en donde existan acogidos ó asilados enfermos, envíen á los Subdelegados de Medicina, en el término marcado, el cuadro, por triplicado, de los enfermos asistidos durante el mes y de los que existan en tratamientos.

De los tres cuadros dichos, que formarán los referidos Jefes ó Directores médicos utilizando los impresos modelo núm. 1.º para la estadística de morbilidad, uno quedará archivado en la Subdelegación, y remitirá á usted el Subdelegado los otros, de los cuales se conservará uno en la Inspección, enviando usted el otro á este Centro, al propio tiempo que lo haga del resumen correspondiente al mismo mes, en donde sólo serán incluidos los datos que reciba usted de los demás Profesores y Médicos libres.

En el examen que esta Inspección viene haciendo de los resúmenes de la estadística de morbilidad que han enviado las Inspecciones provinciales, se han notado en algunos, que incluyen en la casilla

del diagnóstico las enfermedades del mes anterior; y como al englobar los del mes con los del anterior (que fueron incluidos á su tiempo en el cuadro correspondiente), resulta una marcadísima inexactitud, por arrojar un total mensual doble de invadidos, toda vez que vuelven á sumarse con los del mes del anterior, que lo fueron en el mismo; deberá usted también hacer presente á los Subdelegados que incurran en el expresado defecto, que no incluyan en la casilla de la nomenclatura internacional abreviada los que están en tratamiento del mes anterior, si ó sólo los de la fecha, por tener aquéllos su casilla separada, donde debe figurar el total; y han de hacerse cargo, que siendo el cuadro núm. 5 derivación y continuación del núm. 4, las sumas deben ser las mismas y cuadrar siempre horizontal y vertical, como prueba de que están bien hechas.

Sírvase usted interesar del señor Gobernador la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la presente circular, procurando usted, al propio tiempo, la mayor publicidad de la misma, de cuyo cumplimiento dará usted cuenta á este Centro.

Madrid 12 de Abril de 1905.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Sr. Inspector de Sanidad de la provincia de...

Dirección general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la estación del ferrocarril de Ciaño de Santa Ana á la oficina de Correos de Campo de Caso, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Campo de Caso y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Campo de Caso, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula persona núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Requisitoria.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi

autoridad que procedan á la busca y captura del procesado Juan García Cantariñas, de 42 años de edad, viudo, jornalero y vecino de Villar.

En caso de ser habido se pondrá, con todas las seguridades, á disposición del señor Juez de instrucción de Getafe (Madrid) que lo reclama

Oviedo 19 Abril de 1905.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 1.326

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

EDICTO.

Debiendo procederse al pago de una finca que en el concejo de Gijón es necesario ocupar con motivo de la construcción del ferrocarril de San Martín-Lieres-Gijón-Musel, de la propiedad de D. Juan Bautista Sánchez, ausente en Cuba, y en su representación D. Alfredo Pico Díaz, vecino de Gijón, en cumplimiento de lo que previene el artículo 61 del Reglamento de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que he acordado señalar las once del día diez de Mayo próximo para proceder al pago de dicha finca, en las Consistoriales del Ayuntamiento ya citado.

Oviedo 18 de Abril de 1905.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 1.324

Regimiento Infantería de Valencia

Don Ernesto Morazo y Moje, primer Teniente del Regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que contra el recluta procedente de la zona de Oviedo Manuel Múrias Martínez, se sigue por falta de incorporación á la misma para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, natural de Villanueva de Oscos, del mismo Ayuntamiento, provincia de Oviedo, hijo de José y María, soltero, de 20 años de edad y oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de banderas del cuartel de María Cristina, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración para su destino á cuerpo activo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 6 de Abril de mil novecientos cinco.—Ernesto Morazo.

R. al núm. 1.251

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

Nombres de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Días 21 al 28 de Abril Sin querer segunda.	Hierro	16.210	Olloniego.	Olloniego.	Oviedo.	Demarcación.	Sociedad Fábrica de Mieres, su apoderado D. Armando A. Pedrosa. Oviedo.		
Rita. Del 23 al 30	Hulla.	16.225	La Quinta.	San Julián de Bax S. Pedro de Navas	Id	Id	D. Agustín Díaz Ordoñez.	Id	
Del 26 de Abril al 3 de Mayo Navalina.	Id	16.211	Navalin.	"	Mieres.	Id	Manuel Commenx.	Mieres.	
Noviembre. Del 28 al 5	Id	16.184	Bendueños.	Sotiello.	Lena.	Id	Antonio R. Arangos apoderado D. Aniceto Valdés Torre.	Gijón. Oviedo.	
Del 30 al 7 Diciembre.	Id	16.185	Alcedo de los Caballeros.	Herias y Sotiello.	Id	Id	Id	Id	
Del 5 al 12 Primavera.	Id	16.191	Piñera de Arriba.	Piñera.	Id	Id	Id	Id	
Del 10 al 17 Santa Bárbara.	Antraoita.	16.230	"	Castiello y Campomanes.	Id	Id	Jesús González Corujedo.	Campomanes.	«San José», lúm. 14.642.
Del 12 al 19 San Ramón.	Hulla.	16.257	"	Herias.	Id	Id	Eugenio Bertrand.	Oviedo.	
Del 14 al 21 Escobal tercera.	Id	16.258	"	Malvedo.	Id	Id	Id	Id	«Escobal».

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Registradores, de sus representantes en esta capital y de los dueños de las minas próximas y colindantes, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.
Oviedo 15 de Abril de 1905. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

SECCION MUNICIPAL

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Coaña

D. Francisco García Coaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaración de soldados los mozos que seguidamente se expresan, este Ayuntamiento, en sesión del día 8 del actual acordó declararlos prófugos, siempre que no comparezcan en el término de quince días y son:

Número 1 Manuel José Ramón González Prada, hijo de José é Hipólita, de Espin.

2 José González González, de José y María, de Meiro.

3 José María Blanco García, de Manuel y Antonia, de Ortiguera.

5 Severiano Reguera Alvarez, de Carlos y María, de Trelles.

7 José María Morán Méndez, de Manuel y Josefa, de Porto.

8 José Méndez Méndez, de Fernando y Camila, de Luza.

9 Celestino González Fernández, de Francisco y Manuela, de Ceregado

11 Angel López Pérez, de José y Cayetana, de Lugarnuevo.

13 Ramón Campoamor Fernández, de José y Teresa, de Pumarín.

16 Alfonso García Sánchez, de Rafael y Ramona, de Ortiguera.

18 Marcelino Blanco Salgado, de Tomás y Rosalía, de Villar.

20 Luis González Suárez, de Faustino y Jenara, de Coaña.

22 Celestino Suárez Pérez, de José y Carmen, de Villardá.

23 Carlos Rodríguez Sñeriz, de Leandro y Amalia, de Orvaelle.

24 José Ramón Lodos Lanza, de José y María Ignacia, de Ortiguera.

25 Joaquín Suárez Gayol, de José y Teresa, de Mohías.

26 Severiano Fernández Infanzón, de Higinio y Ramona, de Sarvariz.

36 José María Suárez Méndez, de Constantino y Florentina, de Jarrío.

38 Manuel Rodríguez Castrillón, de Alejandro y Marcellina, de Porto.

39 Gonzalo Méndez Castrillón, de Juan y Generosa, de Villacondide.

40 Alberto del Valle y Méndez, de Marcelino y Celestina, de Aspra.

Coaña 10 de Abril de 1905.— Francisco García Coaña. R. al núm. 1.294

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Silvino García Jove, á nombre de D. Baldomero Canella Menéndez, vecino de Soto de Agües, en el término de Sobrescobio, contra D.ª Apolinaria Suárez Cañero, viuda, mayor de edad y vecina de aquel pueblo, sobre reclamación de dos mil setecientas ochenta y ocho pesetas procedentes de dinero á préstamo y de géneros tomados al fiado, se embargaron á esta última las fincas siguientes:

1.ª Casería de Monte, nominada Rio-Foscal, términos de dicho Soto, compuesta de establo, cabaña y prado contiguo: extensión de cuatro días de bueyes, ó sean cincuenta áreas; linda al Este camino vecinal, Oeste Manuel Alonso y José Arma-

yor, Sur Alonso González y Norte José Armayor: tasada en ochocientas pesetas.

2.ª Finca á labor nominada Tierra, en la Veguellina de San Roque: de medio día de bueyes, ó sean seis áreas; linda al Este Calixto González, Sur Eduardo Suárez, Oeste Celestino Quirós y Norte Elías Armayor: tasada en setecientas cincuenta pesetas.

3.ª Terreno á prado llamado Teyerina, en la Vegona, del cita lo Soto: de medio día de bueyes de extensión ó sean seis áreas; linda al Este Ramón Rocas, Sur camino, Oeste Baldomero Canella y Norte Antonio Collain: tasada en trescientas pesetas.

4.ª Establo en el punto titulado Cuesta, en el lugar de Soto: mide cuatro metros de frente por seis de fondo; linda al Este calle, Sur casa de la ejecutada y herederos de Eduardo Suárez, Oeste terreno común y Norte Manuel Armayor: tasado en quinientas pesetas.

5.ª La mitad proindiviso con los herederos de Eduardo Suárez, de la casa de habitación en el repetido Soto, sin número de población: mide cuatro metros de línea por seis de fondo próximamente; linda por la derecha entrando con la finca anterior, izquierda otro establo de los herederos de Eduardo Suárez y espalda terreno común: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Seguidos los autos por los trámites de la vía de apremio, acordó, en providencia de esta fecha, anunciar la venta de dichas fincas en pública subasta por veinte días, señalándose para el remate el día nueve de Mayo próximo, hora de las once, en el local de este Juzgado, previniendo á los licitadores que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía y con los cuales deberán conformarse.

Dado en Pola de Laviana á diez de Abril de mil novecientos cinco.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Onofre Zapico. R. al núm. 1.259

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

Por la presente se cita al testigo conocido por el Moreno, vecino de Cimadevilla, en Gijón, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado del distrito de Occidente, con el fin de prestar declaración en causa que se instruye por extravío de una cartera, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Gijón á quince de Abril de mil novecientos cinco.—Licenciado Luis Colubi. R. al núm. 1.318

Juzgado de Mancha Real

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se sustancia en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, instado por doña Gabriela Redondo y Martínez, esposa que fué del Registrador de la propiedad de este partido y de los de Llanes, Lucena, Chelva y Belorado, para la

devolución de la fianza constituida á garantir el desempeño de tal cargo del que cesó por fallecimiento en esta villa, el día tres de Febrero de mil novecientos dos, he acordado en providencia fecha de ayer el anuncio de dicha solicitud de devolución de fianzas por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de la provincia á que corresponden los indicados partidos, cada seis meses durante tres años, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado D. Rafael Rubio, por virtud del cargo que ejerció, para que dentro del referido plazo, á contar desde la inserción del presente anuncio la deduzcan ante los Jueces de primera instancia de los precitados partidos. Y para que surta los efectos oportunos, libro el presente por primera vez que firmo en Mancha Real á ocho de Abril de mil novecientos cinco.— Pablo Garzón.—Por mandado de su señoría, Pedro Cañones y Valero. R. al núm. 1.279

Juzgado de Oviedo

El Sr. D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por medio de este edicto participa: que por D. Francisco Fernández Fueyo, propietario, mayor de edad, casado, de este domicilio, se ha habilitado en este Juzgado información posesoria de un trozo de terreno de ochenta y cuatro metros doce centímetros cuadrados, poco más ó menos, en la finca llamada Billobin y Argañosa, situada en términos del pueblo de este último nombre, en la inmediata parroquia de San Pedro de los Aros, y de una casa construida dentro de aquél y compuesta de piso terreno y otro alto y con desván, que adquirió dicho señor solicitante por compra en el mes de Agosto último y á medio de documento privado de D. Enrique Balbin Ribaya. Mas apareciendo inscrita la posesión en favor del Balbin, é ignorándose su paradero, se acordó en providencia de hoy anunciarlo por el presente á aquel interesado Balbin Ribaya, á fin de que en el término de nueve días exponga al Juzgado lo que tenga por conveniente en dicho expediente; apercibiéndole de que pasado tal término, que empezará á contarse desde el día siguiente al de la publicación, se dictará nuevo auto mandando inscribir la posesión á nombre del D. Francisco F. Fueyo. Dado en Oviedo á diez de Abril de mil novecientos cinco.—Francisco Martínez Garrido.—El Escribano, Benigno Vázquez. R. al núm. 1.237

Juzgado de San Martín del Rey Aurelio

D. Ramón Fernández Cocañin, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil que D. Tomás Lombardía y Antuña propuso contra D. José Fernández Gutiérrez, ambos vecinos de la parroquia de San Andrés, sobre pago de pesetas, en las cuales he acordado sacar á pública subasta un macho de unos seis años, color castaño y de seis cuartas de alzada, que fué tasado en doscientas cincuenta pesetas y una mula como de ocho años, igual alzada

y color, tasada en setenta y cinco pesetas, cuyos animales se hallan depositados en poder de D. José Velasco, del pueblo de Valle.

Lo que se hace público á medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate de dichos animales y cuyo remate tendrá lugar el día veintinueve del actual y hora de las tres de la tarde, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y ni posterior que no acredite haber consignado en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Dado en San Martín del Rey Aurelio y Abril quince de mil novecientos cinco.—Ramón F. Cocañin.—El Secretario, Cándido Suárez. R. al núm. 1.291

D. Ramón Fernández Cocañin, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil que D. Tomás Lombardía y Antuña propuso contra D. José Fernández Gutiérrez, ambos vecinos de la parroquia de San Andrés, sobre pago de pesetas en las cuales he acordado sacar á pública subasta un macho, color castaño oscuro, como de diez años y seis cuartas de alzada próximamente, el que fué tasado en noventa pesetas, cuyo animal se halla depositado en poder de D. José Velasco, del pueblo de Valle.

Lo que se hace público á medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate del macho de referencia, cuyo remate tendrá lugar el día veintinueve del actual y hora de las cuatro de la tarde, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y ni posterior que no acredite haber consignado en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Dado en San Martín del Rey Aurelio y Abril quince de mil novecientos cinco.—Ramón F. Cocañin.—El Secretario, Cándido Suárez. R. al núm. 1.292.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Illano —De la sierra de Gademonio y Gio, de este concejo de Illano, desapareció en la noche del nueve al diez del actual un caballo de la propiedad de D. José Presno, vecino de Gio, cuyas señas son las siguientes: alzada seis cuartas, poco más ó menos, color tordo tirante á blanco; crin larga, cola cortada, edad de seis á siete años, rayado de las dos manos.

Lo que se anuncia á fin de que la persona que lo tenga en su poder lo comunique á esta Alcaldía y ésta á su vez al interesado para recogerlo previo pago de gastos y daños.—El Alcalde, José Fernández.